



Universidad Nacional de Salta

Rectorado

SALTA, 10 MAY 2010

Expte. N° 24.558/10

VISTO estas actuaciones y los CONTRATOS DE LOCACIÓN DE SERVICIOS suscriptos entre la UNIVERSIDAD NACIONAL DE SALTA y las Profesoras Mónica Alejandra ARAGÓN BARRERA, y Alejandra Mariela del Valle LLANOS; y

CONSIDERANDO:

QUE dichos contratos se firmaron a los efectos de que las citadas profesionales cumplan funciones en la DIRECCIÓN DE CONTROL CURRICULAR dependiente de la SECRETARÍA ACADÉMICA de esta Universidad.

QUE se cuenta con la intervención de la Dra. Mónica ESCOBAR, Coordinadora Legal y Técnica, quien emite Dictamen N° 468-10.

QUE obran los Contratos firmados y sellados, con vigencia ambos a partir del día 3 de mayo y hasta el 2 de julio de 2010.

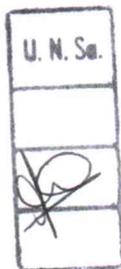
Por ello:

LA RECTORA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE SALTA
AD-REFERENDUM DEL CONSEJO SUPERIOR
RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Aprobar los CONTRATOS DE LOCACIÓN DE SERVICIOS suscriptos entre la UNIVERSIDAD NACIONAL DE SALTA y las Profesoras Mónica Alejandra ARAGÓN BARRERA, DNI N° 28.133.518, y Alejandra Mariela del Valle LLANOS, DNI N° 28.339.465, que como ANEXOS I y II, forman parte integrante de la presente resolución.

ARTICULO 2°.- Imputar el gasto que origine el cumplimiento de la presente resolución, a los fondos de la Administración Central.

ARTICULO 3°.- Publíquese en el Boletín Oficial de la Universidad y comuníquese a: Rectorado, Secretarías del Consejo Superior, Administrativa y Académica, Dirección de Control Curricular, Dirección General de Administración, Dirección de Contabilidad, Tesorería General y notifíquese a las interesadas. Cumplido siga a la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN para su toma de razón y demás efectos. Oportunamente archívese.



C.P.N. Sergio Enrique VILLALBA
Secretario Administrativo
Universidad Nacional de Salta

Ing. STELLA PEREZ DE BIANCHI
RECTORA

RESOLUCION R-N°

05 36-10

DIRECCION GRAL. DE RENTAS
IMPUESTO DE SELLOS
CONSTE CON EL ORIGINAL DEL
CON LA SUMA DE \$ 18.420
OPERACION N° 261912
FECHA DE PAGO 02.05.2010
FECHA Y FIRMA

CONTRATO DE LOCACIÓN DE SERVICIOS

___ Entre la Universidad Nacional de Salta, representada en este acto por la Señora Rectora, Ingeniera Agrónoma, **STELLA MARIS PEREZ DE BIANCHI**, identificada con LC N° 5.242.325, con domicilio legal en Avenida Bolivia N° 5150 - Campo Castañares - de esta ciudad de Salta, en adelante "LA UNIVERSIDAD", por una parte; y por la otra parte, la Profesora **MÓNICA ALEJANDRA ARAGON BARRERA**, de nacionalidad argentina, identificada con DNI N° 28.133.518, con domicilio real en calle Florentino Ameghino s/n - B° Ingeniero Maury de la localidad de Rosario de Lerma de esta provincia de Salta; y en adelante "LA PRESTADORA", convienen en celebrar el presente Contrato de Locación de Servicios, que se regirá por las siguientes cláusulas:

PRIMERA: La actividad de LA PRESTADORA será cumplida en la DIRECCION DE CONTROL CURRICULAR; dependiente de Secretaría Académica, a los fines de desarrollar y cumplimentar debidamente con las tareas que se le asignen, propias de la mencionada área.

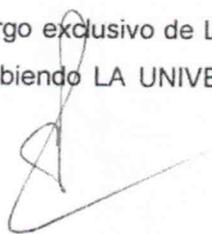
SEGUNDA: La PRESTADORA tendrá a su cargo colaborar con el control curricular de expedientes relacionados con solicitudes de diplomas, como así también toda otra que le sea asignada por la Señora Secretaría Académica, a los fines de lograr el objetivo de este contrato, debiéndolas realizar de manera tal que reúnan las condiciones y cualidades exigibles según su naturaleza y destino.

TERCERA: El presente contrato tiene vigencia a partir del día tres -03- de mayo de 2010, y vence indefectiblemente el día dos -02- de julio de 2010. Se deja aclarado que podrá ser prorrogado o ampliado, únicamente en caso de común acuerdo por escrito entre las partes.

CUARTA: LA PRESTADORA se obliga a guardar estricta reserva, quedando expresamente prohibido brindar información de lo que tenga conocimiento con motivo de la ejecución del presente contrato, salvo expresa autorización o a requerimiento de LA UNIVERSIDAD.

QUINTA: LA UNIVERSIDAD abonará a LA PRESTADORA, la suma de mil quinientos pesos -\$1.500-, que comprende la totalidad del tiempo de vigencia de este contrato.

SEXTA: Son a cargo exclusivo de LA PRESTADORA, las obligaciones previsionales y fiscales de ley; debiendo LA UNIVERSIDAD, retener los importes correspondientes a



Tributos Nacionales y Provinciales que deriven de este contrato, cuando así corresponda de acuerdo a la legislación impositiva vigente.

SÉPTIMA: LA PRESTADORA, no será considerada en ningún caso bajo relación de dependencia, liberando expresamente a LA UNIVERSIDAD de toda responsabilidad emergente de accidentes, asistencia médica y obra social.

OCTAVA: LA UNIVERSIDAD y LA PRESTADORA, podrán rescindir este contrato, mediante carta documento u otro medio fehaciente, sin necesidad de interpelación judicial o extrajudicial alguna, acordándose expresamente que tal evento no genera derecho a ninguna de las partes a reclamar indemnización de ninguna índole por causa de la rescisión anticipada. En el tal caso la parte que ejercite el derecho de rescisión, deberá comunicar fehacientemente su voluntad con treinta -30- días de antelación. Para el supuesto que LA PRESTADORA incumpliera con la modalidad convenida, LA UNIVERSIDAD, queda facultada a no abonar la retribución correspondiente al último período de locación, con más la de reclamar daños y perjuicios.

NOVENA: Las partes constituyen domicilio a todos los efectos del presente contrato, en los denunciados en el encabezamiento; donde serán válidas todas las comunicaciones y notificaciones que se hicieren las partes con motivo o relacionadas con este contrato; y hasta tanto se notifique a la contraparte, por cualquier medio fehaciente, la comunicación de otro domicilio real o especial. LA UNIVERSIDAD, podrá optar por notificar a LA PRESTADORA en la dependencia en que presta servicios; o en el domicilio constituido, indistintamente.

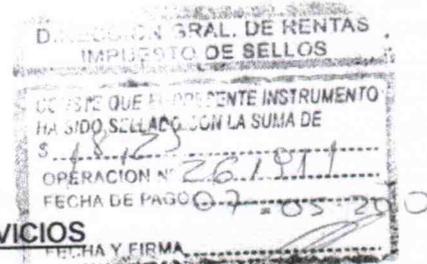
DÉCIMA: Es a cargo de LA PRESTADORA la parte proporcional del Impuesto de Sellos que corresponde abonar por la celebración del presente contrato, dejándose constancia que LA UNIVERSIDAD, goza de exención impositiva

DÉCIMA PRIMERA: Para todos los efectos del presente contrato, las partes se someten a la Jurisdicción de los Tribunales Federales con asiento en la Ciudad de Salta, renunciando expresamente a cualquier otro fuero o jurisdicción que les pudiere corresponder.

_____ En la Ciudad de Salta, a los seis -06- días del mes de mayo de 2010, se firman dos ejemplares de un mismo tenor y efecto.


Araceli B. Mónica.





CONTRATO DE LOCACIÓN DE SERVICIOS

___Entre la Universidad Nacional de Salta, representada en este acto por la Señora Rectora, Ingeniera Agrónoma, **STELLA MARIS PEREZ DE BIANCHI**, identificada con LC N° 5.242.325, con domicilio legal en Avenida Bolivia N° 5150 - Campo Castaños -, en adelante "LA UNIVERSIDAD", por una parte; y por la otra parte, la Profesora **ALEJANDRA MARIELA DEL VALLE LLANOS**, de nacionalidad argentina, identificada con DNI N° 28.339.465, con domicilio real en Manzana 348 B - Lote 21 - B° Leopoldo Lugones, ambos de esta ciudad de Salta; y en adelante "LA PRESTADORA", convienen en celebrar el presente Contrato de Locación de Servicios, que se regirá por las siguientes cláusulas:

PRIMERA: La actividad de LA PRESTADORA será cumplida en la DIRECCION DE CONTROL CURRICULAR; dependiente de Secretaría Académica, a los fines de desarrollar y cumplimentar debidamente con las tareas que se le asignen, propias de la mencionada área.

SEGUNDA: La PRESTADORA tendrá a su cargo colaborar con el control curricular de expedientes relacionados con solicitudes de diplomas, como así también toda otra que le sea asignada por la Señora Secretaría Académica, a los fines de lograr el objetivo de este contrato, debiéndolas realizar de manera tal que reúnan las condiciones y cualidades exigibles según su naturaleza y destino.

TERCERA: El presente contrato tiene vigencia a partir del día tres -03- de mayo de 2010, y vence indefectiblemente el día dos -02- de julio de 2010. Se deja aclarado que podrá ser prorrogado o ampliado, únicamente en caso de común acuerdo por escrito entre las partes.

CUARTA: LA PRESTADORA se obliga a guardar estricta reserva, quedando expresamente prohibido brindar información de lo que tenga conocimiento con motivo de la ejecución del presente contrato, salvo expresa autorización o a requerimiento de LA UNIVERSIDAD.

QUINTA: LA UNIVERSIDAD abonará a LA PRESTADORA, la suma de mil quinientos pesos -\$1.500-, que comprende la totalidad del tiempo de vigencia de este contrato.

SEXTA: Son a cargo exclusivo de LA PRESTADORA, las obligaciones previsionales y fiscales de ley; debiendo LA UNIVERSIDAD, retener los importes correspondientes a

Tributos Nacionales y Provinciales que deriven de este contrato, cuando así corresponda de acuerdo a la legislación impositiva vigente.

SÉPTIMA: LA PRESTADORA, no será considerada en ningún caso bajo relación de dependencia, liberando expresamente a LA UNIVERSIDAD de toda responsabilidad emergente de accidentes, asistencia médica y obra social.

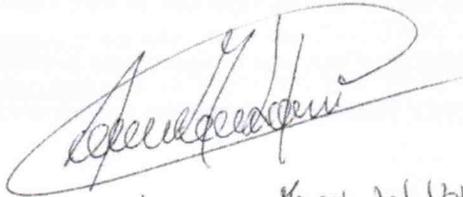
OCTAVA: LA UNIVERSIDAD y LA PRESTADORA, podrán rescindir este contrato, mediante carta documento u otro medio fehaciente, sin necesidad de interpelación judicial o extrajudicial alguna, acordándose expresamente que tal evento no genera derecho a ninguna de las partes a reclamar indemnización de ninguna índole por causa de la rescisión anticipada. En el tal caso la parte que ejercite el derecho de rescisión, deberá comunicar fehacientemente su voluntad con treinta -30- días de antelación. Para el supuesto que LA PRESTADORA incumpliera con la modalidad convenida, LA UNIVERSIDAD, queda facultada a no abonar la retribución correspondiente al último período de locación, con más la de reclamar daños y perjuicios.

NOVENA: Las partes constituyen domicilio a todos los efectos del presente contrato, en los denunciados en el encabezamiento; donde serán válidas todas las comunicaciones y notificaciones que se hicieren las partes con motivo o relacionadas con este contrato; y hasta tanto se notifique a la contraparte, por cualquier medio fehaciente, la comunicación de otro domicilio real o especial. LA UNIVERSIDAD, podrá optar por notificar a LA PRESTADORA en la dependencia en que presta servicios; o en el domicilio constituido, indistintamente.

DÉCIMA: Es a cargo de LA PRESTADORA la parte proporcional del Impuesto de Sellos que corresponde abonar por la celebración del presente contrato, dejándose constancia que LA UNIVERSIDAD, goza de exención impositiva

DÉCIMA PRIMERA: Para todos los efectos del presente contrato, las partes se someten a la Jurisdicción de los Tribunales Federales con asiento en la Ciudad de Salta, renunciando expresamente a cualquier otro fuero o jurisdicción que les pudiere corresponder.

En la Ciudad de Salta, a los seis -06- días del mes de mayo de 2010, se firman dos ejemplares de un mismo tenor y efecto.


Llanos, Alejandra Marcela del Valle

